

BIBLIOGRAFIA SOBRE EL DERECHO DE HUELGA EN ESPAÑA

Por EDUARDO GONZÁLEZ BIEDMA *

El derecho de huelga es, sin dudar, una de las instituciones más estudiadas y que más interés ha despertado entre los estudiosos del Derecho del Trabajo.

Es importante destacar, en primer lugar, que la mayoría de las investigaciones jurídicas referidas a la huelga tienen como denominador común su carácter relativamente reciente. Sabido es que, dejando a un lado su suerte anterior a la guerra civil, su admisión en nuestro sistema ha sido tan reciente como firme, y su definitiva admisión se ha plasmado no sólo en nuestra Carta Magna, sino con la máxima consideración en ella como derecho fundamental, con todo lo que ello conlleva dentro del sistema de garantías existente en la Constitución española.

Así pues, tanto el carácter tan relevante que tiene en el ámbito jurídico-laboral como su naturaleza de derecho fundamental, son factores que tienen mucho que ver con el dato de que la bibliografía referida al derecho de huelga sea sin duda abundante; a pesar de lo cual, lógicamente -y obvio es decirlo-, no se ha llegado a agotar como objeto de estudio siendo, por el contrario, una cuestión viva, objeto frecuente de investigaciones y nuevas tesis jurisprudenciales -todo ello ahora de la máxima actualidad, por el debate en torno a la nueva Ley de Huelga- que no permiten ni mucho menos considerar el derecho de huelga como un objeto de estudio zanjado o agotado, estando también caracterizado por una inevitable dosis de controversia, pues controvertido es en definitiva este derecho.

Esta modesta tarea de reseña y selección bibliográfica pretenderá guiar al lector a través de la siempre interesante y cuidada bibliografía que existe entre nosotros en relación a la huelga, tomando como punto de partida -salvo alguna excepción- las obras publicadas a partir del año de 1977, puesto que es en esta fecha, como es sabido, cuando aparece el R.D.L. 17/1977, de relaciones de trabajo, que es en definitiva el primero -y hasta el momento, el más importante- eslabón del régimen jurídico actual del derecho de huelga junto a la Constitución y la jurisprudencia constitucional.

Para esta selección bibliográfica se han escogido cerca de cien títulos, agrupándolos por (1) manuales (2) monografías y estudios sobre el derecho de huelga desde una perspectiva general (3), trabajos que resaltan los aspectos constitucionales o la dimensión constitucional del derecho de huelga (4), los relativos a distintos aspectos concretos o específicos de la huelga (5), trabajos referidos a las distintas modalidades de huelga (6), los que se refieren a los aspectos penales relativos al ejercicio de la huelga (7), estudios relacionados con el régimen de la huelga entre los funcionarios y entre las administraciones públicas, y, por último (8), trabajos referidos a la nueva regulación del derecho de huelga en España, apuntando a la que se vislumbra para el año 1993.

* Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad de Sevilla.

Quedan expresamente excluidos los trabajos publicados en países extranjeros, pues sin poner en duda la importancia que tiene el estudio del Derecho comparado, tal reseña excedería con creces las dimensiones y el propósito de esta nota.

(1) MANUALES

- ALONSO GARCIA, M., *Curso de Derecho del Trabajo*. (10ª ed.) Barcelona, 1987.
 ALONSO OLEA, M. y CASAS BAAMONDE, M.E., *Derecho del Trabajo* (12ª ed.), Universidad Complutense, Madrid, 1991.
 ALONSO OLEA, M. y BARREIRO GONZALEZ, G., *El Estatuto de los Trabajadores. Texto y comentario breve*, Cívitas, Madrid (3ª ed.), 1991.
 GARCIA ABELLAN, J., *Derecho Sindical*, Murcia, 1986.
 MARTIN VALVERDE, A.- RODRIGUEZ-SAÑUDO, F.-GARCIA MURCIA, J., *Manual de Derecho del Trabajo*, Tecnos, Madrid, 1991.
 MONTOYA MELGAR, A., *Derecho del Trabajo*, Tecnos, Madrid, (13ª ed.), 1992.
 OJEDA AVILES, A., *Derecho Sindical*, Madrid (5ª ed.), 1990.
 PALOMEQUE LOPEZ, M.C., *Derecho Sindical Español*, Madrid (4ª ed.), 1991.
 SALA FRANCO, T. y ALBIOL MONTESINOS, I., *Derecho Sindical*, Valencia (2ª ed.), 1992.
 SUAREZ GONZALEZ, F., *Derecho del Trabajo*, U.N.E.D., Madrid, 1986.
 DE LA VILLA, L.E.-GARCIA BECEDAS G.-GARCIA PERROTE I, *Instituciones de Derecho del Trabajo*, Madrid (2ª ed.), 1991.

La gran importancia del derecho de huelga entre nosotros tiene por consecuencia, como ya se ha advertido, que este sea estudiado con bastante detalle en prácticamente todos los manuales de Derecho del Trabajo y —por supuesto— en los específicos de Derecho Sindical.

Precisamente, es a estos últimos a los que hay que referirse para encontrar un estudio más detenido y específico del derecho de huelga dentro de la órbita de los manuales. Habrá que consultar, por lo tanto, los manuales de los Profesores OJEDA AVILES, cuya última edición es del año 1990, de PALOMEQUE LOPEZ, y cuya más reciente edición data de 1991, de SALA FRANCO Y ALBIOL MONTESINOS, cuya más reciente edición es de 1992 y de GARCIA ABELLAN, de 1986. En todos estos manuales encontraremos, además de un detallado estudio del régimen jurídico de la huelga, abundantes citas tanto de la jurisprudencia como de la doctrina al respecto, también de la extranjera, particularmente en el manual del Profesor OJEDA.

Habría que destacar, además, la segunda edición de las *Instituciones de Derecho del Trabajo*, de los profesores DE LA VILLA, GARCIA BECEDAS y GARCIA PERROTE, obra centrada, más que un estudio omnicompreensivo de todo el Derecho del Trabajo, en las partes del mismo referidas a fuentes y a las instituciones del Derecho colectivo, por lo que cabe encontrar en este manual un estudio detenido e interesante del régimen jurídico de la huelga.

De entre los manuales generales de Derecho del Trabajo poco hay que añadir, aparte de las consideraciones generales que se han hecho, señalando que cualquiera de ellos alberga la indiscutible calidad precisa para conocer de una manera cómoda y completa a la vez los fundamentos del régimen jurídico español de la

huelga. Su lectura es siempre necesaria y útil, toda vez que nos aportan planteamientos claros y directos sobre los puntos básicos de esta institución.

(2) MONOGRAFÍAS Y ESTUDIOS DE CARÁCTER GENERAL.

- ALMANSO PASTOR, J.M., «Efectos de la huelga sobre las relaciones individuales de trabajo y de Seguridad Social». *R.T.*, n. 449-50, 1975.
 ALONSO GARCIA, M., *La huelga y el cierre empresarial*, Madrid, 1979.
 ALONSO OLEA, M., «La regulación actual del derecho de huelga», *R.E.D.T.*, n. 7, 1981.
 AVILA ROMERO, M., *Conflictos colectivos, huelgas y cierre patronal*, Madrid, 1981.
 DIEGUEZ CUERVO, G., «El derecho de huelga en la doctrina del Comité de Libertad Sindical de la OIT», *R.T.*, n. 49-50, 1975.
 -«Right to strike y la paridad en la fuerza», *R.P.S.*, n. 129, 1981.
 DURAN LOPEZ, F., *Derecho de huelga y legalización del conflicto de clases*, Sevilla, 1976.
 -«La nueva regulación de la huelga y el cierre patronal», *RPS*, n. 115, 1977.
 -«La nueva regulación de la huelga y del cierre patronal», en *Hacia un modelo democrático de relaciones laborales*, Zaragoza, 1980.
 GARCIA BLASCO, J., *El derecho de huelga en España: calificación y efectos jurídicos*, Barcelona, 1983.
 -«La aportación del Derecho comparado y de la normativa laboral internacional y supranacional sobre la calificación y los efectos jurídicos de la huelga», *RT*, n. 66-67.
 MARTIN VALVERDE, A., «Regulación de la huelga, libertad de huelga, derecho de huelga», en *Sindicatos y relaciones colectivas de Trabajo*, Murcia, 1978.
 MARTINEZ EMPERADOR, R., «El derecho a la huelga», *R.G.D.*, n. 567, 1991.
 MATIA PRIM, J., «La Huelga», en AA.VV., *Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos*, Cívitas, Madrid, 1982.
 PALOMEQUE LOPEZ, M.C., «La titularidad diferenciada del derecho de huelga», *A.L.*, n. 20, 1982.
 PESO Y CALVO, C., «Antecedentes históricos de la regulación de los conflictos colectivos en Derecho Español desde el Fuero del Trabajo hasta el Decreto 2.354/62, de 20 de septiembre», en *Quince lecciones sobre conflictos colectivos de trabajo*, Universidad de Madrid, Madrid, 1968.
 RODRIGUEZ DEVESA, C., *Los conflictos colectivos ilegales de trabajo ante la ley y la jurisprudencia*, Madrid, 1975.
 VALDES DAL-RE, F., «Límites al Derecho de Huelga: Apuntes críticos.», *C.D.T.*, n. 3, 1977.
 -«Algunas reflexiones para la regulación legal de la huelga», en *Estudios de Derecho del Trabajo en memoria del Prof. Gaspar Bayón Chacón*, Tecnos, Madrid, 1980.

Tanto la aparición del R.D.L.R.L. de 4 de marzo de 1977 como el nacimiento de nuestra Constitución, además de la tan conocida Sentencia del T. C. 11/1981 de 8 de abril, fueron tres hitos que motivaron la aparición de numerosos y notables estudios generales sobre el nuevo régimen jurídico de la huelga, que, con mayor o menor ambición o detalle pretendieron, en unos casos, abordar a grandes rasgos las pautas de aquél, y, en otros, estudiarlo con mayor detenimiento.

Debe citarse en este sentido la primera monografía que abordó en su momento el nuevo régimen de la huelga tras la Sentencia del T. Co. de abril de 1981, que fue al mismo tiempo la tesis doctoral de su autor, J. GARCIA BLASCO (*El derecho de huelga en España: calificación y régimen jurídico*). En ella se abordan puntualmente todos los aspectos suscitados en la Sentencia mencionada, exponiendo así con

claridad el régimen jurídico posconstitucional de la huelga (convocatoria, requisitos, efectos, calificación...).

Muy remarcable es el trabajo del Profesor ALONSO OLEA, cuyo amplio artículo –incorporado con pocas variaciones a su Manual poco más tarde «La regulación actual del derecho de huelga»– expone de manera clara y sencilla las diferentes notas del nuevo régimen jurídico de la huelga.

AVILA ROMERO cuenta también con una monografía (*Conflictos colectivos, huelgas y cierre patronal*), aunque no referida únicamente al derecho de huelga, sino a conflictos colectivos en general y al cierre patronal, sin que, de otro lado, la fecha de elaboración de la misma le hubiera permitido incluir la importante sentencia del T. Co. 11/1981.

Es digno de mencionarse el trabajo de ALONSO GARCIA (*La huelga y el cierre empresarial*), si bien éste tiene también la limitación de no haber podido contar con el esencial elemento de la S.T.C. 11/1981, ya que fue publicado en el año 1979, por lo que parte básicamente del R.D.L.R.T. y de la Constitución, ignorando por lo tanto la jurisprudencia posconstitucional. Por su parte, la monografía de RODRIGUEZ DEVESA (*Los conflictos colectivos ilegales de trabajo ante la ley y la jurisprudencia*), plantea una visión de los conflictos colectivos también anterior a la Constitución y al R.D.L.R.T.

De notable interés son los trabajos relativos al régimen jurídico de la huelga efectuado por el profesor DURAN LOPEZ. Su obra parte de su monografía anterior a la Constitución (*Derecho de huelga y legalización del conflicto de clases*) que data de 1976, antes incluso de la aparición del R.D.L.R.T., abordando el régimen de la huelga desde una perspectiva comparada y desde planteamientos teóricos generales, dedicándole el último capítulo al análisis de la legislación existente entonces entre nosotros a los conflictos colectivos de trabajo.

El profesor DURAN ha publicado, con posterioridad, numerosos trabajos sobre la huelga al paso de las reformas sustantivas de su régimen jurídico que acaecieron sucesivamente y también sobre la futura regulación de la huelga, los cuales serán referenciados en los apartados correspondientes.

De extraordinaria utilidad es la obra de MARTIN VALVERDE que abordó, con carácter previo a la Sentencia de abril de 1981, el tratamiento constitucional del Derecho de huelga («El Derecho de huelga en la Constitución de 1978»). Tampoco puede olvidarse su trabajo sobre regulación, libertad y derecho de huelga, donde aborda con carácter general la problemática que se corresponde con su título («Regulación de la huelga, libertad de huelga, derecho de huelga»). Este artículo resulta muy interesante para entrar en la problemática del tratamiento de la huelga como derecho, como libertad, y la intervención del legislador en la misma, dedicándole una breve referencia al R.D.L.R.T..

Un conocimiento completo del derecho de huelga no puede prescindir del ya clásico estudio de VALDES DAL-RE sobre los límites de aquel derecho. Si la dimensión de un derecho se reconoce no sólo por su ámbito positivo, sino sobre todo por su límites, VALDES ofrece en su trabajo elementos insustituibles para definir aquéllos, trayendo particularmente a colación de manera oportuna la abundante bibliografía al respecto de los estudiosos italianos.

MATIA PRIM, ha realizado igualmente un notable trabajo, completo y documentado, sobre los aspectos generales de la regulación de la huelga, en forma de participación en un volumen colectivo (conjuntamente con SALA FRANCO, VIDA SORIA y RAMIREZ MARTINEZ), que despertó un gran interés al ser publicado y es hoy referencia imprescindible para el estudio de los conflictos colectivos en nuestro país.

(3) DERECHO DE HUELGA Y CONSTITUCION

- AA.VV., *La Doctrina del Tribunal Constitucional en materia de huelga y conflictos colectivos: Sentencia de 8 de abril de 1981*, Madrid, 1981.
- AA.VV., *La huelga ante el desarrollo de la Constitución* (V Encuentro entre empresarios, sindicalistas y laboristas, Sevilla, 3 a 6 de mayo de 1979), Madrid, 1979.
- BALAGUER CALLEJON, M.L., «El contenido esencial del derecho de huelga», *R.D.P.*, n. 34, 1991.
- CAMPS RUIZ, L.M., «Notas sobre la eficacia de los preceptos constitucionales de contenido laboral», en *Estudios sobre la Constitución española de 1978*, Valencia, 1980.
- DURAN LOPEZ, F., «El régimen legal de la huelga tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981», *R.P.S.*, n. 134, 1982.
- El Derecho del Trabajo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, (2ª ed.), Madrid, 1992.
- FREIXES SANJUAN, M.T., «La huelga y sus garantías constitucionales (Algunas reflexiones sobre el contenido del artículo 28.2 y su inserción en el sistema de garantías de la Constitución española de 1978)», *R.D.P.*, n. 22, 1986.
- GARCIA TORRES y JIMENEZ BLANCO, *Derechos fundamentales y relaciones entre particulares*, Madrid, 1986.
- LOPEZ, J., «Significado de la constitucionalización del derecho de huelga», *R.E.D.T.*, n. 39, 1989.
- MARTIN RETORTILLO L. y DE OTTO PARDO, I., *Derechos fundamentales y Constitución*, Madrid, 1988.
- MARTIN VALVERDE, A., «El derecho de huelga en la Constitución de 1978», *R.P.S.*, n. 121, 1979.
- MARTINEZ EMPERADOR, R., «La huelga en la doctrina del Tribunal Constitucional», *D.L.*, Octubre, 1987 (nº monográfico).
- «Efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 en la regulación de la huelga y de los conflictos colectivos», en *La doctrina del Tribunal Constitucional en materia de huelga y conflictos colectivos. Sentencias de 8 de abril de 1981*, Madrid, 1981.
- MARTINEZ VAL, J.M., «Sobre el derecho a la huelga», *B.I.C.A.M.*, n. 2, 1981.
- MONTOYA MELGAR, A., «Ejercicio y garantías de los derechos fundamentales en materia laboral», *R.P.S.*, n. 121, 1979.
- PALOMEQUE LOPEZ, M.C., *Los derechos laborales en la Constitución española*, Madrid, 1991.
- PAREJO ALFONSO, L., «El contenido esencial de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional; a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981», *R.E.D.C.*, n. 3, 1981.
- PRIETO SANCHIS, L., «El derecho de huelga», *A.D.H.*, n. 1, 1981.
- RAMIREZ MARTINEZ, J.M., «Huelga y cierre patronal en la Constitución española» en *Estudios de Derecho del Trabajo en memoria del Profesor Gaspar Bayón Chacón*, Madrid, 1980.
- RODRIGUEZ-PINERO, M., «La libertad sindical en la Constitución», en *Los Trabajadores y la Constitución*, 1980, Separata de «Cuadernos de Derecho del Trabajo».

- ROJO TORRECILLA, E., «El Tribunal Constitucional ante el derecho de huelga», *Revista de Política Comparada*, n. 5, 1981.
 -«Balance de diez años de desarrollo del derecho de huelga y perspectivas de futuro», *R.E.P.* n. 66, 1989.
- SAGARDOY BENGOCHEA, J.A., *Las relaciones laborales en la Constitución*, Madrid, 1979.
- SANCHEZ MORALES DE CASTILLA, J., «Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos en la doctrina de la OIT y del Tribunal Constitucional», en *Jornadas sobre cuestiones actuales de enjuiciamiento laboral. Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social*, Madrid 1985.
- SEMPERE NAVARRO, A.V., «Régimen constitucional de la huelga», *R.P.S.*, n. 145, 1985.
- SERRANO CARVAJAL, J., «La huelga», en *Jurisprudencia constitucional y relaciones laborales*, C.E.C., Madrid, 1983.
- SUAREZ GONZALEZ, F., «El derecho del Trabajo en la Constitución», en *Lecturas sobre la Constitución Española*, UNED, Madrid 1978, tomo II.
- VIDA SORIA, J., «Art. 28,2: «Derecho de huelga», en *Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978*, Madrid, 1983, T. III.

Se reseñan en este tercer apartado dos tipos de obras, cuyo denominador común es el estar expresamente referidas al estudio de la regulación del derecho de huelga desde una perspectiva constitucional. El primer tipo se corresponde con aquellos trabajos particularmente dirigidos al estudio de sus aspectos constitucionales. El segundo se refiere a aquellos estudios especialmente significativos para entender la dimensión del derecho de huelga como derecho fundamental reconocido como tal en la Constitución.

Entre los primeros, deben subrayarse los estudios de RAMIREZ MARTINEZ («Huelga y cierre patronal en la Constitución española») SEMPERE NAVARRO (*Régimen constitucional de la huelga*), VIDA SORIA («Art. 28,2: Derecho de huelga»), y MARTINEZ EMPERADOR («La huelga en la doctrina del Tribunal Constitucional), que con notable esfuerzo de síntesis resaltan la problemática fundamental del tratamiento que el derecho de huelga recibe en nuestra Constitución. RODRIGUEZ PIÑERO («La libertad sindical en la Constitución»), SAGARDOY BENGOCHEA («Las relaciones laborales en la Constitución»), SUAREZ GONZALEZ, («El Derecho del Trabajo en la Constitución»), y PALOMEQUE (*Los derechos laborales en la Constitución española*) realizan una tarea de tono similar pero referida no exclusivamente al derecho de huelga, sino también a otros derechos constitucionales de contenido laboral.

Entre los segundos se ha de destacar el artículo de MONTOYA MELGAR («Ejercicio y garantías de los derechos fundamentales en materia laboral»), en el que se aborda de manera genérica la vinculabilidad de las normas laborales constitucionales, y en definitiva el sistema de garantías de los derechos fundamentales, tratándose así la vinculabilidad del precepto constitucional relativo a la huelga. A este respecto, también es reseñable entre los laboristas el trabajo de CAMPS RUIZ («Notas sobre la eficacia de los preceptos constitucionales de contenido laboral»), cuyo objeto es básicamente similar al del trabajo del profesor MONTOYA.

Dentro de los especialistas en Derecho Público, el volumen de publicaciones

referente a estas materias es amplísimo. Se han citado aquí la monografía de MARTIN RETORTILLO y DE OTTO PARDO (*Derechos fundamentales y Constitución*), por tratarse de una obra de notable claridad y profundidad donde se abordan de manera difícilmente mejorable los aspectos jurídicos más relevantes de los derechos fundamentales. PAREJO ALFONSO («El contenido esencial de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional; a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981») partiendo de un estudio de la Sentencia de 8 de abril de 1981 hace un clarificador estudio de los derechos fundamentales y del denominado contenido esencial de los mismos. Finalmente, la monografía de GARCIA TORRES y JIMENEZ BLANCO (*Derechos fundamentales y relaciones entre particulares*) merece la atención del iuslaboralista al poner sobre el tapete la interesante problemática de los derechos fundamentales no ya solo en sentido vertical (ciudadano-poderes públicos), sino en sentido horizontal, es decir, como criterio para regular las relaciones jurídicas entre particulares.

(4) DISTINTOS ASPECTOS CONCRETOS DEL DERECHO DE HUELGA

- ALBIOL MONTESINOS, I.-SALA FRANCO, T., «El mantenimiento de los servicios mínimos y de los servicios esenciales de la comunidad como límites del derecho de huelga», (I y II), *A.L.*, 1987.
- ALONSO OLEA, M., «Sobre el aviso de huelga en huelga sectorial» *REDT*, 1985, n. 24.
- BAYLOS GRAU, A., *El derecho de huelga en los servicios esenciales para la comunidad*, Madrid, 1981.
 -*Derecho de huelga y servicios esenciales*, (2a. ed.) Madrid, 1987.
- BORRAJO DACRUZ, E., «Garantía de servicios esenciales frente al derecho de huelga», *A.L.*, n. 47, 1990.
- CAMPS RUIZ, L.M., «La huelga como causa de despido (Una aproximación al tema después de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981)», *R.T.*, n. 61-62, 1981.
- CRUZ VILLALON, J., «La ausencia de acuerdo en la designación de los servicios de seguridad y mantenimiento durante el desarrollo de la huelga», *R.E.D.T.*, n. 23, 1985.
 -«La intervención de la autoridad gubernativa (laboral) en la fijación de los servicios mínimos», *R.L.*, n. 10, 1988.
 -«Primas antihuelga y primas de asistencia», *R.P.S.*, n. 147, 1985.
- DIEGUEZ CUERVO, G., «Cómputo de los días de huelga legal para la determinación de las prestaciones de desempleo», *R.E.D.T.*, n. 51, 1992.
- DURAN LOPEZ, F., «Huelga en un centro de trabajo que impide la actividad en los demás centros de la empresa», *R.L.*, 1985, Tomo I.
 -«Autorregulación de servicios mínimos y huelgas y paros laborales», Sevilla, 1988.
- GARCIA MURCIA, J., «Huelga en servicios esenciales», *R.E.D.T.*, n. 39, 1989.
- GONZALEZ BIEDMA, E., «Los servicios de seguridad y mantenimiento en la empresa durante la huelga (I) y (II)» *R.L.*, 1990, n. 9, y *R.L.*, 1990, n. 10.
 -*Servicios de seguridad y mantenimiento en la empresa durante la huelga*, Madrid, 1992.
- GONZALEZ GARCIA, J.V., «Ejercicio del derecho de huelga y fijación de servicios mínimos. Comentario a la Sentencia del T.S.J. de Galicia de 19 de diciembre de 1990», *La Ley*, T.II, 1991.
- GOÑISEIN, J.L., «La responsabilidad civil del sindicato por huelga», *R.E.D.T.*, n.43, 1990.
 -«Límites al resarcimiento de daños causados por la huelga. Comentario a la STS (Sala 4ª) de 30 de junio de 1990», *La Ley* T. 2, 1991.
- MERCADONEUMANN, S., «Huelga y convenio colectivo impropio», *R.E.D.T.*, n.50, 1991.

- PALOMEQUE LOPEZ, M.C., «La titularidad diferenciada del derecho de huelga», *A.L.*, n.20, 1992.
 -«Sobre la competencia para acordar medidas de mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en caso de huelga», *D.L.*, n. 23, 1987.
- PEREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, F., «El régimen jurídico de los piquetes de huelga», *R.E.D.T.*, n. 22, 1985.
- PESO Y CALVO, C. del, «Antecedentes históricos de la regulación de los conflictos colectivos en Derecho Español desde el Fuero del Trabajo hasta el Decreto 2354/62, de 20 de septiembre», en *Quince lecciones sobre conflictos colectivos de trabajo*, Madrid, 1968.
- RENTERO JOVER, J., «Huelga legal y prestación contributiva de desempleo. A propósito de la S.T.C. 48/1991, de 28 de febrero», *R.L.*, nº 15-16, 1991.
- RODRIGUEZ PIÑERO, M., «Dualidad de jurisdicciones y cumplimiento de los servicios esenciales en caso de huelga», *R.L.*, 1990, n. 18.
 -«En torno a la huelga en los servicios esenciales», *R.L.*, n. 7, 1987.
- SAGARDOY BENGOCHEA, J.A., «La huelga en el Derecho comparado (el ejemplo de Europa Occidental)», *B.I.C.A.M.*, n. 1, 1988.
- SALA FRANCO, T., «Problemas jurídicos del trabajador 'no huelguista'», *A.L.*, n. 2, 1984.
 -«El esquirolaje externo», *A.L.*, n. 3, 1984.
- SANCHEZ SUAREZ, R., «Doctrina jurisprudencial sobre servicios mínimos de carácter esencial, a mantener en situaciones de huelga en el transporte aéreo», *R.M.T.T.C.*, n. 47, 1990.
- SANTANA GOMEZ, A., *Régimen jurídico del trabajador no huelguista*, Cívitas, Madrid, 1993.
- SEMPERE NAVARRO, A.V., «Mantenimiento de los servicios esenciales cuando se ejerce el derecho de huelga», *R.P.S.*, n. 145, 1985.
 «Derecho a la huelga y derecho al descanso», *R.L.*, n. 19, 1991.
- SEQUEIRA DE FUENTES, M., «El comité de huelga», en *Jurisprudencia Constitucional y Relaciones Laborales*, Madrid, 1983.
- SERRANO MARTINEZ, J.E., «Titularidad y ejercicio del derecho de huelga: el papel del sindicato», en *Jurisprudencia constitucional y relaciones laborales*, C.E.C., Madrid, 1983.
- VALDES DE LA VEGA, B., «Los bienes constitucionalmente protegidos como límite al derecho de huelga (Comentario a las Sentencias de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de abril de 1988 y STS (Sala 5ª) de 15 de febrero de 1989)», *R.E.D.T.*, 46, 1991.
- VALLE, J.M. del, «Los descuentos salariales por huelga en la doctrina del TCT a 11 de mayo de 1988», *R.L.*, n. 2, 1989.
- VILLA GIL, L.E., «Los piquetes de huelga», en *Discusión y Convivencia*, 1976, n.5.

Se reseñan en este cuarto apartado distintos estudios caracterizados por referirse a diversos aspectos singulares o cuestiones concretas relativas al derecho de huelga.

Puede empezarse esta reseña por uno de los temas que, sin duda, han interesado más desde la órbita académica y al mismo tiempo desde la de los agentes sociales y de la sociedad en general. Se trata de la puesta en relación de la huelga con la prestación de los servicios esenciales de la comunidad.

A este respecto, la obra de mayor profundidad y trascendencia es sin duda la de BAYLOS GRAU (*Derecho de huelga y servicios esenciales*), que se ha referido a esta materia en dos ocasiones de manera monográfica. Esta obra ya ha visto su segunda edición en un muy corto periodo de tiempo, lo que no deja de ser

un hecho remarcable tratándose de una obra especializada. No pueden dejar de citarse las aportaciones al respecto de ALBIOL MONTESINOS y SALA FRANCO («El mantenimiento de los servicios mínimos y de los servicios esenciales de la comunidad como límites del derecho de huelga») BORRAJO («Garantía de servicios esenciales frente a derecho de huelga»), CRUZ («La intervención de la autoridad gubernativa (laboral) en la fijación de los servicios mínimos»), GARCIA MURCIA («Huelga en servicios esenciales»), GONZALEZ GARCIA («Ejercicio del derecho de huelga y fijación de servicios mínimos. Comentario a la Sentencia T.S.J. de Galicia de 19 de diciembre de 1990»), SEMPERE NAVARRO («Mantenimiento de los servicios esenciales cuando se ejerce el derecho de huelga»), el interesante comentario de sentencias elaborado por VALDES DE LA VEGA y el apunte reciente de RODRIGUEZ-PIÑERO («Dualidad de jurisdicciones y cumplimiento de los servicios esenciales en caso de huelga») referido a la interesante cuestión del conflicto entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la social en tales supuestos.

Otro de los temas que ha causado cierto interés en la doctrina ha sido el de los servicios de mantenimiento y seguridad en la empresa. Además de ser frecuente tema de referencia en los estudios de carácter general ha sido atendido particularmente por CRUZ VILLALON («La ausencia de acuerdo en la designación de los servicios de seguridad y mantenimiento durante el desarrollo de la huelga»), abordando la cuestión más controvertida en la materia, como es la de el modo de fijación de los servicios de mantenimiento y seguridad.

Yo mismo he dedicado especial atención a esta materia, habiendo reflejado un primer estudio en un doble artículo que recientemente alcanzó una nueva versión en un trabajo monográfico. En él se abordan detalladamente todas las cuestiones relativas a la prestación de estos servicios, cuya prestación se considera como una limitación del derecho de huelga.

Por último, no puede olvidarse que el ya mencionado trabajo de ALBIOL y SALA FRANCO hace igualmente referencia a esta materia.

Otro de los temas que ha causado interés en el ámbito académico ha sido el del régimen jurídico de los trabajadores no huelguistas. Es este el tema sobre el que ha realizado SANTANA GOMEZ recientemente su tesis doctoral —en fase de publicación actualmente—, dando un brillante y exhaustivo tratamiento a esa problemática, hasta este momento escasamente tratado por nuestra doctrina. Sólo el Profesor SALA FRANCO se había referido expresamente con anterioridad a la misma en dos artículos de singular interés («Problemas jurídicos del trabajador no huelguista» y «El esquirolaje externo»).

Al margen de estas cuestiones existe un nutrido abanico de temas distintos que han atraído la atención de los especialistas. Así, el Profesor ALONSO OLEA ha abordado, comentando una interesante sentencia, el modelo de preaviso de la realización de la huelga en la actualidad, en concreto de la huelga sectorial. («Sobre el aviso de huelga en huelga sectorial»).

El tema de los piquetes de huelga ha sido abordado de manera específica en tres ocasiones, una, anterior al propio R.D.L.R.T., a cargo de De La VILLA, otra, más recientemente y con notable profundidad, por PEREZ DE LOS COBOS, incidiendo en los aspectos jurídico-penales de los mismos.

SERRANO MARTINEZ, por su parte («Titularidad y ejercicio del derecho de huelga: el papel del sindicato»), se ha referido al controvertido tema de la titularidad y ejercicio del derecho de huelga, y CAMPS RUIZ al tema del despido («La huelga como causa de despido. Una aproximación al tema despues de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981»). Por último, cabe citar el trabajo de SEQUEIRA DE FUENTES, («El comité de huelga») en el que aborda con claridad la problemática que se corresponde con el título de su trabajo.

Deben resaltarse los dos importantes trabajos de GOÑI SEIN, que abundan en el tema de la responsabilidad del sindicato por huelga. De notable interés es también la monografía de DURAN LOPEZ sobre la autorregulación del derecho de huelga, en la que da buena cuenta de la experiencia italiana reciente.

Recordemos por último, en cuanto a los aspectos históricos del derecho de huelga —o, mejor, del régimen jurídico de los conflictos colectivos en España— el interesante apunte histórico del Profesor DEL PESO que da una interesante visión de aquellos hasta el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

(5) MODALIDADES DE HUELGA

CAMPS RUIZ, L.M., «Huelgas intermitentes y cierre patronal», en *El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la década de los 80*, Zaragoza, 1983.

CASAS BAAMONDE, M.E., «Las huelgas atípicas en el ordenamiento jurídico español (o huelgas marginadas del tipo de derecho, constitucional y legal, de huelga)», *R.E.D.T.*, n. 24, 1985.

ESCUADERO RODRIGUEZ, R., «Ampliación del margen de licitud de la huelga con ocupación del centro de trabajo», *A.L.*, 1983, Tomo I.

GARATE CASTRO, J., «Modalidades de huelga en el ordenamiento jurídico español. La huelga intermitente», *R.E.D.T.*, n. 25, 1986.

GARCIA-PERROTE ESCARTIN, I., *La huelga con ocupación del lugar de trabajo*, Akal, Madrid, 1981.

SAGARDOY BENGOCHEA, J.A., «Huelga intermitente y cierre patronal», *R.L.*, 1985.

Diversos han sido igualmente los trabajos dedicados a estudiar los problemas jurídicos relativos a las distintas modalidades huelguísticas.

Es digno de resaltarse en esta materia el artículo de CASAS BAAMONDE («Las huelgas atípicas en el ordenamiento jurídico español (o huelgas marginadas del tipo de derecho, constitucional y legal, de huelga)'), donde hace una panorámica general de las huelgas que la propia autora denomina «atípicas».

GARCIA-PERROTE ESCARTIN, ha escrito una muy notable obra monográfica relativa a esta materia (*La huelga con ocupación del lugar de trabajo*), a propósito de la prohibición que de esta modalidad huelguística se hacía en el R.D.L.R.T. y que fue tan matizada en la Sentencia del T.Co. de 8 de abril de 1981. Con posterioridad, ESCUDERO RODRIGUEZ, ha vuelto sobre este tema al analizar la evolución jurisprudencial en la materia. («Ampliación del margen de licitud de la huelga con ocupación del centro de trabajo»).

El estudio de la huelga intermitente ha despertado interés en la doctrina, como lo demuestran los tres trabajos de los profesores SAGARDOY BENGOCHEA

(«Huelga intermitente y cierre patronal»), CAMPS RUIZ («Huelgas intermitentes y cierre patronal») y GARATE CASTRO («Modalidades de huelga en el ordenamiento jurídico español. La huelga intermitente»). La lectura de estos tres artículos resulta insustituible para tener una visión completa de los límites de «abusividad» de la huelga en nuestro ordenamiento jurídico.

(6) ASPECTOS PENALES

ARROYO ZAPATERO, L., «Los piquetes de trabajadores en huelga y el delito de coacciones tras la reforma de 1976», en (Dir. por COBO DEL ROSAL) *Comentarios a la legislación penal*, Madrid, 1983, Tomo II.

BAYLOS GRAU, A. y TERRADILLOS BASOCO, J., *Derecho Penal del Trabajo*, Madrid 1990.

-«Protección jurídico-penal de la libertad sindical y del derecho de huelga», *R.L.*, n. 1, 1986.

BUENO ARUS, F., «Algunas consideraciones sobre la huelga como delito en el Derecho español», en *Jornadas sobre Cuestiones Actuales de Enjuiciamiento Laboral*, Madrid, 1985.

RIVERA HERNANDEZ, *La protección penal de los derechos laborales reconocidos en la Constitución*, Madrid, 1980.

Como es sabido, la tutela del derecho de huelga alcanza en nuestro ordenamiento también protección de carácter penal. Una acertada y completa visión general de este tipo de tutela, se puede encontrar en el reciente y bien acogido manual de los profesores BAYLOS GRAU y TERRADILLOS BASOCO, (*Derecho Penal del Trabajo*). RIVERA HERNANDEZ cuenta con una monografía de cuya lectura no debe prescindirse para contar con una visión completa de la protección penal del derecho de huelga, comprendida en el mayor contexto de la protección penal de los derechos constitucionales de carácter laboral (*La protección penal de los derechos laborales reconocidos en la Constitución*).

Por último, de ARROYO ZAPATERO, cuya producción científica sobre el derecho penal relativo al Derecho del Trabajo es muy estimable, debe consultarse su artículo sobre la faceta penal de los piquetes de trabajadores, ya mencionado con anterioridad en estas páginas.

(7) HUELGA EN LA FUNCION PUBLICA Y EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CASAS BAAMONDE, M.E., «El derecho de huelga de los trabajadores de la Administración militar y su 'normativa específica'», *R.E.D.T.*, n. 27, 1986.

DIEZ SANCHEZ, J.J., *El derecho de huelga de los funcionarios públicos*, Madrid, 1990.

DURAN LOPEZ, F., «El ejercicio del derecho de huelga en la Función Pública», *R.E.D.T.*, n. 27, 1986.

GOMEZ CABALLERO, P., «El derecho de huelga en la Función Pública», *R.E.D.T.*, n. 27, 1986.

JIMENEZ CRUZ, J.M. «La huelga de los funcionarios públicos», *D.A.*, n. 196, 1982.

MARTIN PEREZ, P.A., «Algunas consideraciones jurisprudenciales en torno a la huelga en las Administraciones públicas o en empresas que presten servicios públicos» (I y II), *A.A.*, nn. 35 y 36, 1990.

- MARTIN VALVERDE, A. «Los límites del Derecho de huelga en la Administración Pública», *R.E.D.C.*, n. 18, 1986.
- MIÑARRO BRUGAROLAS, C., «La retención de haberes por huelga de funcionarios: la disposición adicional 12ª de la Ley 30/84», *A.A.*, n. 11, 1991.
- SALA FRANCO, T., GOERLICH PESET, J.M., «La huelga de los funcionarios públicos (a propósito de la STC 90/1984, sobre retención de haberes por huelga)», *R.L.*, n. 4, 1985.
- VALDES DAL-RE, F., «Servicios esenciales y servicios mínimos en la Función Pública», *R.L.*, n.9, 1986.

Es preciso hacer mención separada en esta selección bibliográfica a un tema que ha suscitado un cierto interés, que se refiere al régimen de la huelga en la Administración Pública y entre los funcionarios. Es de hacer notar que en el estudio de las huelgas referidas a estos colectivos, comparten lugar tanto los estudiosos del Derecho Público como del Derecho del Trabajo.

Resaltaría en este apartado el trabajo de MARTIN VALVERDE, en la medida en que sitúa el tema desde la propia perspectiva constitucional. Debe igualmente subrayarse la monografía de DIEZ SANCHEZ sobre la huelga de los funcionarios.

Diversos aspectos concretos han sido objeto de atención por la doctrina, como la retención de haberes de los funcionarios en caso de huelga, aspecto tratado en la D.A. 12 de la Ley 30/84 de medidas urgentes de reforma de la Función Pública, que ya ha merecido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional, y que ya ha sido estudiado por SALA FRANCO y GOERLICH PESET, además de por MIÑARRO BRUGAROLAS.

VALDES DAL-RE ha abordado el siempre interesante y controvertido tema de los servicios esenciales en caso de huelga.

No pueden olvidarse, por último, el notable estudio de DURAN LOPEZ en relación a la huelga de los funcionarios, ni tampoco los de GOMEZ CABALLERO Y JIMENEZ CRUZ.

Conviene resaltar, por último, el artículo de CASAS BAAMONDE sobre la huelga en la Administración militar, donde comenta la S.T.Co. 26/1986.

(8) ESTUDIOS SOBRE LA NUEVA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA HUELGA

- AA.VV., *Estudios sobre la huelga: jornada para el estudio del proyecto de ley reguladora del derecho de huelga*, Madrid, 1992.
- ALARCON CARACUEL, M.R., «Un posible modelo de regulación de la huelga que afecte a servicios esenciales de la comunidad», *R.L.*, n. 19, 1991.
- DURAN LOPEZ, F., «Los derechos sindicales y la regulación de la huelga», *R.E.D.T.*, n. 39, 1989.
- MARTINEZ ABASCAL, V., PEREZ AMOROS, F. y ROJO TORRECILLA, E., «La regulación promocional, legal y convencional del derecho de huelga», *R.L.*, n. 12, 1992.
- MOLERO MANGLANO, C., «La huelga. Reflexiones en torno al anteproyecto de ley», *Razón y Fe*, n. s., 1987.

- OJEDA AVILES, A., «El código de autorregulación de las huelgas en los transportes italianos y el debate sobre la nueva ley de huelga», *R.L.*, n. 16, 1987.
- PALOMEQUE LOPEZ, M.C., «La regulación por ley del derecho de huelga», *D.L.*, n. 23, 1987.
- «Los dos debates políticos sobre la promulgación de una 'nueva ley' de huelga y la estrategia diferenciada de los sindicatos», *R.L.*, n. 12, 1992.
- VALDES DAL-RE, F., «El proyecto de reforma de legislación sobre medidas de conflicto colectivo (I)», *R.L.*, n. 13, 1992.

Del interés despertado por la nueva regulación de la huelga dan fe los no pocos estudios doctrinales, destinados, en unas ocasiones (PALOMEQUE), a destacar las exigencias formales y materiales de una regulación de este derecho, y, en los más apuntes críticos y comentarios a los anteproyectos puestos en circulación con motivo de la próxima regulación legal de este derecho.

ALARCON CARACUEL ya se refirió de manera concreta, dentro de las reflexiones sobre la reforma de la huelga, a la fórmula de regulación de los servicios esenciales de la comunidad.

Es particularmente recomendable la lectura de los trabajos recogidos en las actas de la Jornada para el estudio del proyecto de Ley, que tuvo lugar en Madrid y editadas por la ACARL.